Apreciada doctora Gina García,

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad Bogotá D.C., fijó fecha de audiencia inicial para el día 11 de julio de 2024 a las 10:00 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

En esta oportunidad procesal, no se considera viable conciliar dada la contingencia eventual del proceso por las siguientes razones:

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, aunque la póliza presta cobertura temporal y material, no existe certeza sobre la ocurrencia del accidente por el cual se reclama:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza No. 023138362 / 0 cuyo asegurado es Rolbert Avad Rodriguez Lozano, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que el hecho, esto es, el accidente de tránsito en el que resultó averiado el vehículo de placas EHR666 ocurrió el día 28 de agosto del 2022, esto es, dentro de los límites temporales de la póliza comprendidos desde el 19 de agosto del 2022 hasta el 18 de agosto del 2023. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la pérdida total por daños de mayor cuantía, pretensión que solicita el asegurado en el líbelo petitorio.

Frente a los daños del vehículo, debe decirse que no existe Informe Policial de Accidente de Tránsito, ni concepto técnico que permita advertir que el accidente ocurrió en las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas por el asegurado.

No obstante, en el plenario está acreditado que el vehículo asegurado sufrió sendos daños por una caída hacia una quebrada, pese a que se desconoce la causa de la caída, mas alla de lo manifestado por el asegurado y es que pierde el control. Así las cosas, dependerá del debate probatorio determinar si en efecto el 28 de agosto del 2022 acaeció el accidente de tránsito descrito por el demandante y si como consecuencia de éste, el vehículo de placas EHR666 sufrió los daños que se mencionan en el líbelo. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que existe un informe de INIF en el que se aprecian indicadores de fraude.

No obstante, a la fecha no se ha logrado acreditar con prueba cierta, lícita y útil que existió mala fe del asegurado al momento de reportar dicho evento.

Por lo anterior, la contingencia se calificará como eventual, sin perjuicio del carácter contencioso del proceso.

Finalmente, confirmamos que el doctor Andrés Pastás tiene disponibilidad para atender la diligencia como representante legal.

Quedamos atentos a sus instrucciones,

Adjuntamos soporte documental.

Buenas tardes,

Nos vamos sin animo conciliatorio, de acuerdo con la asistencia del Dr. Pastas.